



Con fecha 28 de noviembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con fecha 17 de noviembre de 2020 por D. Vicente Martínez Orga, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante RFETA); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, D. Vicente Martínez Orga, en calidad de Presidente de la Comisión Gestora de la RFETA, solicitó ante este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

Segundo.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015. En su reunión de fecha 20 de noviembre de 2020, el TAD ha emitido el informe solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, establece que el Consejo Superior de Deportes “*podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento*”, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9





de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Segundo.- El objeto de la solicitud formulada por la RFETA es el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015 a fin de que se le autorice celebrar la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada por medios telemáticos o no presenciales.

Tercero.- Procede a continuación analizar los argumentos esgrimidos por la solicitante, así como lo informado por el TAD. La RFETA hace alusión en su solicitud a “*la situación general provocada por la propagación de la COVID-19*” como motivo principal para fundamentar su solicitud.

A este respecto, el TAD, en su informe de fecha 20 de noviembre de 2020, señala que “*Es lo cierto que el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales (en adelante JGE) y, después, por este Tribunal Administrativo del Deporte, ha determinado siempre la necesidad de la constatación de que los motivos invocados por la entidad solicitante para el cambio de criterio han de ser de tal entidad que impidieran o dificultaran gravemente el cumplimiento o verificación de las elecciones. Ello no parece, en principio, acontecer en las presentes circunstancias y como se ha venido exponiendo en anteriores informes de Tribunal sobre idéntica solicitud – Resoluciones 299/2020 y 317/2020 TAD-, «(...) el motivo invocado para solicitar el cambio de criterio consistente en sustituir las votaciones presenciales para la elección del Presidente y la Comisión Delegada (...) a fecha de hoy y en puridad, no genera la “imposibilidad o grave dificultad” para el cumplimiento de la prescripción de presencialidad en las susodichas votaciones exigido por la Orden ECD/2764/2015, así como en el propio Reglamento Electoral federativo, en el que no se recoge ninguna excepción a este respecto».*

Ahora bien, otra cosa es que en estos citados antecedentes la fecha de celebración de las votaciones de referencia no resultaba ser tan cercana como acontece en el presente caso –el 13 de diciembre- y la actual situación de la pandemia no permite descartar con una mínima certidumbre que se pudiera producir un endurecimiento de las restricciones que determinara un aumento de las dificultades para la celebración de las elecciones concernidas. De tal manera que en este caso la proximidad de las fechas de la celebración pudieran determinar un grave impedimento o dificultad añadida para la materialización de las votaciones por razón de la falta de tiempo para poder

CSV : GEN-9145-0638-cfb2-6aed-2331-05d2-c5f2-c03f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/11/2020 19:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007815

CSV

GEISER-7ac5-98e4-9dd1-4a16-80a8-5155-6143-6092

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/12/2020 10:35:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

sortear estos obstáculos mediante una solución alternativa y que ello tuviera como resultado la imposibilidad de la celebración del proceso electoral que nos ocupa.

Si a ello se añade el número de asambleístas llamados a concurrir a la votación, lo que contraría la recomendación de eludir aglomeraciones, así como la dificultad que supone el mantenimiento de distancias de seguridad por razón de la reducción del aforo de las instalaciones deportivas, sí parecen concitarse los necesarios argumentos y condiciones necesarias para que pueda ser tenida en cuenta positivamente la petición de dispensa del criterio de presencialidad exigido reglamentariamente”.

No obstante lo anterior, manifiesta el TAD que “La Federación no aporta una propuesta completa de la forma y modo en que se desarrollaría la votación telemática y, en consecuencia, no hay constancia que se respeten las garantías suficientes para asegurar la emisión de voto en las condiciones exigidas en la norma: sufragio libre, directo, igual y secreto”.

En definitiva, teniendo en cuenta lo indicado y el criterio establecido por este organismo en resoluciones anteriores, hay que señalar que las circunstancias actuales generan la imposibilidad o grave dificultad en el cumplimiento del criterio cuya dispensa se solicita. Y ello porque todo hacer prever que la Asamblea General de la RFETA no podrá llevarse a cabo de forma presencial. Por ello, en aras de la seguridad jurídica, es necesario dotar a las federaciones deportivas españolas de los mecanismos necesarios para llevar a cabo su proceso electoral en las circunstancias actuales, así como hacerlo con la antelación suficiente que les permita cumplir con las obligaciones legales correspondientes así como asegurar los derechos de los electores y elegibles en dicho proceso. Por tanto, no procede realizar ninguna objeción a la solicitud presentada con la única advertencia de que se adopten las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegibles.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la RFETA a fin de que pueda celebrar la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada por



CSV : GEN-9145-0638-cfb2-6aed-2331-05d2-c5f2-c03f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/11/2020 19:40 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007815

CSV

GEISER-7ac5-98e4-9dd1-4a16-80a8-5155-6143-6092

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/12/2020 10:35:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original





medios telemáticos o no presenciales, siempre que se adopten las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegibles.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la RFETA deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de la solicitud de cambio de criterios planteada y la resolución adoptada al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 28 de noviembre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO



CSV : GEN-9145-0638-cfb2-6aed-2331-05d2-c5f2-c03f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/11/2020 19:40 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007815

CSV

GEISER-7ac5-98e4-9dd1-4a16-80a8-5155-6143-6092

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/12/2020 10:35:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original

